



## Ayuntamiento de Íllora

**Expediente:** 866/2020

**Título del Contrato:** Servicio de Vigilancia y Seguridad del C.E.I.P. Nuestra Señora de los Dolores.

**Situación:** Carretera de Íllora s/n, Alomartes

**Localidad:** Illora.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 1. NECESIDAD A SATISFACER.

El Ayuntamiento pretende la contratación del servicio de mantenimiento de la alarma instalada en el edificio del C.E.I.P. Nuestra Señora de los Dolores, sito en Carretera de Íllora s/n de Alomartes (Íllora), así como su conexión a la Central de Alarmas, con el fin de salvaguardar equipos informáticos, documentación y cualquier otro material que se encuentre en dichas instalaciones.

#### 2. MARCO NORMATIVO

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo, tal y como establece el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por dicha Ley y sus normas de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La normativa sectorial aplicable es la que sigue:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley 15/1999, 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

#### 3. OBJETO DEL CONTRATO

## Ayuntamiento de Íllora

Plaza Arco, s/n, Illora. 18260 Granada. Tfno. 958433926. Fax: 958433006



Cód. Validación: 6A77XZ9DEJ9P7AZVHPPSEER22 | Verificación: <https://illora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 3



## Ayuntamiento de Íllora

El objeto del contrato es garantizar en el C.E.I.P. Nuestra Señora de los Dolores, sito en Carretera de Íllora s/n de Alomartes, la seguridad contra robos e intrusiones mediante la instalación de sistemas de seguridad y su conexión a la central de alarmas.

Código CPV: 79710000-4 *Servicios de Seguridad*

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario estará obligado a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Comunicar al Ayuntamiento las modificaciones necesarias a realizar en las instalaciones como consecuencia de nuevas normativas de aplicación, todo ello dentro de los plazos previstos.

### 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta las posibles prórrogas así como las modificaciones que pudieran surgir, será de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES EUROS (**1.388,43 €**), IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### 6. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

A la vista de las características y del importe del contrato, se propone la adjudicación mediante el procedimiento abierto simplificado y sumario, al concurrir las condiciones requeridas por el artículo 159.6 LCSP.

El artículo 159.6 c) LCSP, establece que en esta clase de procedimiento los criterios de adjudicación serán cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas previstas en los pliegos. En el presente procedimiento, para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor relación calidad-precio, se tomarán en consideración una pluralidad de criterios todos ellos cuantificables de forma automática.

### 7. ANÁLISIS DE EJECUCIÓN POR LOTES

No se estima adecuada la división en lotes, por constituir el mantenimiento de una única alarma y su conexión a la central de alarmas una unidad no susceptible de división en partes independientes. La división en lotes del presente expediente no podría realizarse desde el punto de vista técnico al ser una

## Ayuntamiento de Íllora

Plaza Arco, s/n, Illora. 18260 Granada. Tfno. 958433926. Fax: 958433006



Cód. Validación: 6A77XZ9D.EJ9P7AZVHPPSEER22 | Verificación: <https://illora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



## Ayuntamiento de Íllora

---

única instalación.

### 8. DURACIÓN

A la vista del Plan General de Contratación aprobado por Resolución nº. 2019/1439, de 22 de octubre, el plazo de duración estimado del contrato sería de **dos años prorrogable por otros dos**.

### 9. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

#### 9.1. Insuficiencia de medios personales

Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, lo cual deriva del propio contenido del contrato.

#### 9.2. Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas, lo cual igualmente deriva del propio contenido del contrato.

En Íllora, a la fecha de la firma electrónica.

